

**DISPONE QUE LA FILIAL DEL INC DE
ICA SE DENOMINARA "CASA DE LA CIENCIA Y LA
CULTURA ABRAHAM VALDELOMAR"
("El Peruano" 14-VI-89)**

LEY No. 25041

Artículo 1o.- La filial del Instituto Nacional de Cultura de Ica, se denominará: "Casa de la Ciencia y la Cultura Abraham Valdelomar" y su sede es la ciudad de Ica.

Artículo 2o.- Son fines de la Casa de la Ciencia y la Cultura Abraham Valdelomar, además de los que son propios del Instituto Nacional de Cultura y sus filiales, los siguientes:

a) Recopilar, evaluar y mantener el patrimonio científico, cultural, histórico, arqueológico, antropológico y artístico de las provincias de Chincha, Ica, Nazca, Palpa y Pisco, contribuyendo además con el conocimiento y difusión a través de exposiciones permanentes, de temporada e itinerantes;

b) Organizar el estudio y catalogación del legado científico y cultural que se conserva en su sede; y,

c) Recopilar, preservar y promover las manifestaciones del arte y el folklora propios de las provincias de Chincha, Ica, Nazca, Palpa y Pisco.

Artículo 3o.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice la transferencia del inmueble ubicado en la ciudad de Ica, perteneciente a la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, (ex Centro Educativo "San José de Cluny"), con un área aproximada de 4,260.21 metros cuadrados y comprendido entre los siguientes linderos y medidas perimétricas: Partiendo de la intersección de la calle Lima con el jirón Dos de Mayo como punto de referencia, 85.20 m Este, con frente al jirón 2 de Mayo; 39.15 m Suroeste, colindante con propiedad de particulares; 19.30 m Oeste, colindante con propiedad de particulares; 19.30 m Oeste, colindante con propiedad de particulares; 15.00 m Suroeste, colindante con propiedad de particulares; 10.30 m Norte, colindante con propiedad de particulares; 53.40 m Este, colindante con propiedad de particulares; 4.50 m Norte, colindante con propiedad de particulares; 5.75 m Oeste, colindante con propiedad de particulares; 37.50 m Norte, frente a la calle Lima, hasta alcanzar el punto de referencia, que será destinado como sede de la Casa de la Ciencia y la Cultura Abraham Valdelomar; así como para que dicte las demás disposiciones que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4o.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Junio de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA,

Ministra de Educación